

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Informe Final Municipalidad de Chépica



Fecha : 28 de junio de 2011
Nº Informe : 10/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG: 6.013/11
REF.: 63.251/11
U.A.I. N° 387/11

REMITE INFORME FINAL N° 10, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHÉPICA.

RANCAGUA, 28.09.11*002358

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
C H É P I C A

PBR/med
AT: 12:11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG.: 6.013/11
U.A.I. N° 388/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

RANCAGUA, 28. 11. 11 + 002199

Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final N° 10 de 2011, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO
DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHÉPICA

PBR/mes
AT. 12/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG.: 6.013/11
U.A.I. N° 389/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

RANCAGUA, 28 JUN 11 → 002209

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final N° 10 de 2011, de esta Contraloria Regional, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloria General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
CHÉPICA

PBR:med
AT: 12/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6.013/11
REF. 63.251/11

INFORME FINAL N° 10, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHÉPICA.

RANCAGUA, 28 de junio de 2011

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de ingresos y gastos de la gestión municipal, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

El objetivo de la revisión de los ingresos, en el caso de la Gestión Municipal, fue verificar el cálculo de los permisos de circulación y de las patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y alcoholes), como asimismo, el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y renovación.

En cuanto a los gastos, el objetivo fue comprobar que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, que se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y que se encuentran correctamente registradas en la contabilidad.

Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, por lo que incluyó la revisión selectiva de registros y documentos, además de otras pruebas de validación que se estimaron necesarias en las circunstancias.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
P R E S E N T E

HDZ
AT 12/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Universo

El examen en referencia comprendió los ingresos generados por el municipio en el periodo indicado, los que ascendieron a M\$2.200.174 y, en materia de gastos, las transacciones de igual periodo alcanzaron los M\$ 1.947.307.

Muestra

En relación a los ingresos percibidos durante el periodo en revisión se examinó un 20,28%, es decir, una muestra de M\$ 446.203 y, en cuanto a los egresos del periodo, sin considerar lo referente a remuneraciones del personal, se revisó la suma de M\$214.864, equivalentes al 22,99% del total.

La información utilizada fue proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas, y fue puesta a disposición del personal fiscalizador con fecha 28 de febrero de 2011.

Cabe mencionar que, mediante oficio Confidencial N° 1.845, de 2011, se dio traslado del preinforme de observaciones con el resultado de la visita practicada a la autoridad comunal, el que fue atendido a través del oficio Ordinario N° 249, del mismo año.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas en el documento indicado, se exponen a continuación:

Antecedentes generales

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan de desarrollo comunal, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones del transporte y tránsito públicos dentro de la comuna; aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización en la comuna; y, realizar el aseo y ornato de la comuna.

En forma compartida, podrán desarrollar en conjunto con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; el transporte y tránsito públicos; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

a. La función de control interno, se encuentra asignada a un funcionario de la Municipalidad, sin embargo, la unidad no realiza auditorías regulares conforme lo establecido en la letra a), del artículo 29, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para la Unidad de Control.

Al respecto, la entidad edilicia informa, en síntesis, su preocupación de potenciar dicha unidad, la que cuenta con una sola funcionaria, recargando su labor e impidiendo la realización de auditorías operativas en forma regular. Agrega que debe atender, además de los requerimientos del área de gestión municipal, a los servicios traspasados de educación y salud evacuando los informes correspondientes. También realiza revisiones a procesos internos de algunas unidades, lo cual se encuentra refrendado en los distintos documentos. Termina señalando que de acuerdo a las funciones que le asigna la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde atender las solicitudes de información de los miembros del concejo municipal.

Sobre el particular, si bien son atendibles los argumentos del ente edilicio, la Unidad de Control Interno debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 29, de la ley N° 18.695, por tanto, corresponde mantener la observación planteada.

b. La municipalidad no cuenta con un manual de funciones, no obstante, trabaja en su elaboración a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación a este acápite, se informa que en la actualidad se cuenta con un manual de funciones que fue aprobado por el concejo municipal con fecha 30 de mayo de 2002, en sesión extraordinaria N° 54 y sancionado por Decreto Alcaldicio N° 1338, de esa misma fecha, el cual es necesario actualizar de acuerdo a la realidad de las funciones que cumplen sus distintas unidades. Agrega que en consideración a lo expuesto, es que se le ha encomendado al administrador municipal la confección de dicho documento, en coordinación con las demás unidades. Finalmente, se informa que dicho manual se encuentra entregado a los miembros del concejo para su aprobación.

Considerando que los argumentos expuestos permiten estimar que aún falta tiempo para regularizar la situación, corresponde mantener la observación, sin perjuicio de incluir esta materia en un próximo programa de fiscalización.

c. La municipalidad se encuentra elaborando un manual de procedimientos de adquisiciones, sin embargo, a la fecha, no dispone de un plan anual de compras y contrataciones, tanto para la Gestión Municipal como para los servicios traspasados, conforme lo establecido en el artículo 98 del reglamento de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Se informa que a la fecha de su respuesta, existe un manual de procedimiento de adquisiciones, sancionado por decreto, además del plan de compras año 2010 ingresado en el portal de Mercado Público, luego, corresponde levantar la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

d. La Dirección de Administración y Finanzas no efectúa la refrendación presupuestaria antes de dar curso a las adquisiciones de bienes y servicios, lo cual contraviene el artículo 3º, del reglamento de la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrados de Suministros y Prestación de Servicios, que señala que las municipalidades deben contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes.

Sobre este punto, se informa que de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Administración y Finanzas, existe refrendación presupuestaria de las adquisiciones realizadas a través del referido portal, para lo cual se adjuntan algunas de éstas, lo que permite levantar la observación, sin perjuicio de incluir la materia en un próximo programa de fiscalización.

e. La Municipalidad no posee un registro de inventarios de bienes muebles actualizado. Al respecto, un sistema de control para tales fines debe considerar un registro maestro histórico, sea éste manual o computacional, que incluya la totalidad de los bienes muebles; hojas murales por cada unidad o dependencia; formularios o actas de altas (documentos que deben respaldar el pago de las adquisiciones de bienes inventariables); asignación de un número de inventario a cada especie; identificación mediante placas u otro medio de los referidos bienes, etc. Lo anterior, sin perjuicio de los inventarios especiales que se requieran con un mayor detalle, por ejemplo, para el caso de equipamiento computacional.

Al respecto, el ente edilicio se informa, en síntesis, que existe la persona encargada de la función, la cual se encuentra actualizando los inventarios, en consideración a las pérdidas que ocurrieron con motivo del terremoto y que afectó a las dependencias municipales, lo que significó el traslado a otro inmueble para su funcionamiento y adecuación de oficinas.

Los argumentos esgrimidos permiten levantar la observación, sin perjuicio de incluir esta materia en una futura fiscalización.

II. SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADA

Se verificó que, de acuerdo con los estados contables presentados a esta Contraloría Regional y demás información recabada durante la visita, al 31 de diciembre de 2010, la Municipalidad de Chépica presenta un superávit financiero ascendente a \$ 152.586.637, sin considerar los ingresos devengados, de los cuales no se tiene certeza que, en definitiva, se materialicen, cuyo detalle y composición se muestra en anexo N° 1.

Al respecto, procede observar que dentro de los recursos aplicados por el municipio, se encuentran la subvención escolar preferencial y el fondo de apoyo al mejoramiento en la gestión municipal en educación, sin embargo, del análisis efectuado al cumplimiento de esos programas se infiere que los dineros asociados a su ejecución han sido distraídos para otros fines, situación que afecta la composición de los rubros para la estimación efectuada del superávit.

A mayor abundamiento, el resultado del mismo análisis, sin considerar el aporte de los recursos asociados a los programas citados arrojaría un déficit financiero.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre el particular, la entidad edilicia reconoce el déficit financiero, el cual, señala, se ha tratado de mantener controlado. Agrega que la situación deficitaria se explica, por una parte, en un menor flujo de ingresos en relación a los presupuestados y, luego, en los aportes que el municipio debe realizar al Departamento de Educación. Termina señalando que se tomarán las medidas pertinentes con la finalidad de disminuir dicho déficit, manteniendo controlado el nivel de deuda y ajustando los gastos tanto al presupuesto como a la disponibilidad financiera.

Acerca de lo indicado, se debe reiterar lo señalado, en orden a mantener los equilibrios presupuestarios, esto es, el registro de todos los actos ocurridos durante el año y que derivaron en ingresos o gastos, en otras palabras, atender al resultado final, en términos financieros, del plan y de los programas que ejecutó la municipalidad, luego, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de incluir la verificación de las medidas adoptadas sobre la materia, en un próximo programa de fiscalización.

III. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS, GESTIÓN MUNICIPAL

1. EXAMEN DE INGRESOS

1.1. Permisos de circulación

El proceso de permisos de circulación correspondiente al período enero-septiembre de 2010, significó para el municipio recaudar la suma de M\$ 210.693, de los cuales se examinó una muestra de M\$ 9.088 (29 permisos recalculados), equivalentes al 4,31% del total.

El análisis estuvo orientado a verificar el cálculo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y siguientes del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y sus normas complementarias, como asimismo, las instrucciones que anualmente imparte este Organismo Superior de Control, con ocasión del proceso de renovación de permisos de circulación y su integro en arcas municipales.

Como resultado de dicho examen, respecto a la muestra examinada, determinó que, en general, el procedimiento y cálculo se ajustan a la normativa legal vigente; sin que existan hechos relevantes a observar.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en sus registros contables, la Municipalidad de Chépica presenta ingresos por percibir correspondientes a años anteriores, por un monto de M\$17.887, sin que el municipio haya efectuado un análisis de esta cuenta a objeto de proceder a castigar o cobrar los recursos asociados a este rubro.

En relación a este acápite, se informa que se ha instruido a las unidades correspondientes, para que realicen el análisis de cuenta con la finalidad de determinar el monto real de ingresos por percibir, con la finalidad de castigar o cobrar los recursos que correspondan.

Al respecto, por tratarse de medidas a implementar, que aún no arrojan solución al problema planteado, corresponde mantener la observación, sin perjuicio de incluir su regularización en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

1.2. Patentes comerciales, industriales, profesionales y alcoholes (CIPA)

En el periodo sujeto a examen, el proceso de patentes CIPA, alcanzó ingresos por la suma de M\$ 180.232, examinándose una muestra de M\$ 7.750, que representa el 4,3% del total recaudado por este concepto.

Como resultado de dicho examen, en general, el cálculo y cobro de esos impuestos cumplen con las disposiciones legales vigentes y son enterados en arcas municipales, sin embargo, se constataron las siguientes observaciones:

a. La Municipalidad mantiene una deuda por cobrar correspondiente a años anteriores, por concepto de patentes municipales y aseo domiciliario por montos de M\$ 57.885 y M\$ 61.019, respectivamente, sin que se haya efectuado un análisis de estas cuentas a objeto de ejercer las acciones de cobro respectivas. Además, se comprobó que existe una serie de contribuyentes que no se encuentran realizando actividades comerciales.

Tampoco se realizan cruces entre los datos que posee el propio municipio respecto de otras bases de información, como por ejemplo, el listado de contribuyentes de la comuna que anualmente el Servicio de Impuestos Internos pone a su disposición con el fin de proceder a los cobros de los nuevos contribuyentes.

Al respecto, la autoridad comunal señala que, al igual que el punto anterior, se ha instruido a las unidades correspondientes para que se realice el análisis de los ingresos por cobrar por concepto de patentes municipales y aseo domiciliario de años anteriores, con la finalidad de efectuar los cobros correspondientes.

Agrega que un número importante de deudores han suscritos convenios de pago y que se tomarán las medidas destinadas a fortalecer la labor de fiscalización.

Teniendo en consideración lo informado por la entidad edilicia, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir la materia en un futuro programa de fiscalización.

b. La entidad edilicia mantiene en sus listados históricos, contribuyentes cuyo estado de morosidad excede cinco años, desde que la deuda se hizo exigible, lo que permite inferir que no se ha utilizado la facultad contemplada en el artículo 66, del decreto ley N° 3.063, de 1979, que señala que, una vez agotados los medios de cobro previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, procede que sean declarados incobrables y castigados contablemente, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente.

Además, cabe señalar que, tampoco se ha decretado la clausura de los establecimientos o negocios que no cumplen con la normativa legal y se encuentran, eventualmente, funcionando con la patente impaga, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 58, del antes citado decreto ley.

Sobre este acápite, se informa que respecto a los contribuyentes que mantienen morosidad por más de cinco años, es efectivo que algunos se podrían encontrar en esta situación por lo cual se está haciendo una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

inspección y evaluación de los casos para ver si procede la aplicación del artículo 66, del decreto ley N° 3.063, de 1979. A su vez, en relación a la clausura de los establecimientos comerciales, atribución del alcalde, se inspeccionarán y evaluará su aplicación.

Al respecto, corresponde mantener la observación planteada y validar las medidas que se indican, en un próximo programa de fiscalización.

c. La Municipalidad no realiza fiscalizaciones en terreno con el objeto de verificar la correspondencia entre la patente otorgada con la actividad que realmente ejerce el contribuyente. Tampoco fiscaliza las características de la publicidad.

Se informa, en síntesis, que se instruirá a la unidad de Inspección programar su trabajo con la finalidad fiscalizar con una mayor rigurosidad a los contribuyentes, lo que constituye una medida a implementar, luego, corresponde mantener la observación sin perjuicio de incluir la materia en una futura fiscalización.

1.3. Recuperación de subsidios por incapacidad laboral

Del análisis de los documentos por recuperación de subsidios, se observa lo siguiente:

a. No existe control de la recuperación de las licencias médicas de los funcionarios, verificándose que los registros son manuales en una planilla magnética, lo que no permite conocer con certeza la información asociada a su estado, vale decir, pendiente o cobrada, y tampoco es posible determinar el valor total recuperado.

b. No se realiza el devengamiento cuando la obligación se hace exigible, sino que se efectúa al momento de percibir el ingreso, ello de conformidad a lo instruido en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre normativa del sistema de contabilidad general de la nación.

Sobre el particular, la entidad edilicia se refiere en su respuesta a las letras a) y b), precedentes, señalando que según se informa por la Directora de Administración y Finanzas, existe un control manual implementado por la anterior habilitada. Agrega que actualmente se lleva un control de las licencias en conjunto con la jefa de Contabilidad, para el devengamiento de éstas, para cuyo efecto, se adjunta documentación soportante.

Al respecto, corresponde mantener la presente observación, en tanto, la aplicación de las medidas dispuestas no sean validadas en una próxima fiscalización.

c. No existen gestiones de recuperación de licencias médicas, debido a que la entidad edilicia posee licencias de ejercicios anteriores, sin recuperar. A modo de ejemplo, en el siguiente cuadro se exponen tres casos de licencias médicas de los años 2009 y 2010 que, a la fecha del control, no habrían sido recuperadas por el municipio:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Nombre Funcionario	N° Licencia	Decreto alcaldicio	N° Dias	Desde
Julia Álvarez	27943544	441/ 11-09-2009	12	09/09/2009
Patricia Parraguez	25834399	148 /16-03-2010	15	09/03/2010
Julia Álvarez	30541548	491/ 08-09-2010	15	08/09/2010

En relación con el cuadro precedente, se informa que respecto a la licencia N° 27943544, no se ha obtenido respuesta; sin embargo, en los siguientes casos con fecha 23 de mayo del año en curso, se procedió a ingresar los valores asociados a las licencias de las funcionarias que se aluden.

En consideración a que se logró recuperar parte de las licencias indicadas como consecuencia de lo señalado en la visita inspectiva, lo que denota un resultado positivo de las gestiones realizadas por el municipio sobre la materia, corresponde levantar la observación, sin perjuicio de incluir la verificación de las medidas de control interno permanentes sobre esta materia, en un futuro programa de fiscalización.

1.1.4. Ingresos por piscina municipal

Mediante Decreto Alcaldicio N° 481, del 18 de febrero de 2011, se contrató a plazo fijo a doña Iris González Suárez, RUN 11.996.906-9, para que efectúe labores de recaudación de entradas de los asistentes a la piscina municipal de Chépica.

Al respecto, se observa que si bien la ley contempla la contratación de personal bajo el código del trabajo a plazo fijo en la temporada estival, no está incluida la recaudación debido a que ésta es una función propia del municipio.

A mayor abundamiento, es dable señalar que el artículo 3°, inciso primero de la ley N° 18.883, establece que se podrá recurrir a las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo, tratándose de actividades transitorias, que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, entre éstas salvavidas, labores inspectivas y de vigilancia (aplica dictámenes N°s 45.297, de 2010 y 9.209, de 2011).

Por otra parte, la señora González Suárez, tampoco poseía póliza funcionaria para el reguardo de efectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

La entidad edilicia, en su respuesta sólo indica que se solicitó fianza de fidelidad funcionaria para el manejo de valores fiscales; sin aludir, al mecanismo de contratación de la señora González Suarez, por consiguiente, corresponde mantener la observación planteada.

2. EXAMEN DE EGRESOS

El examen de cuentas al rubro egresos de la gestión municipal, se practicó sobre una muestra de M\$ 214.863.679, equivalentes al 22,99% del total de los desembolsos, que alcanzó un total de M\$ 934.470.363, monto determinado sin considerar los egresos por concepto de remuneraciones, determinándose las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.1. Pago de intereses

Del examen de los registros contables, de la documentación sustentatoria y de las validaciones realizadas, se determinó que el municipio debió pagar durante el año 2010, por el atraso en el pago de las cuentas de consumo de energía eléctrica, la suma \$ 2.860.571, conforme a lo detallado en el anexo N° 2, por concepto de intereses, cuyo gasto es improcedente, por cuanto no se encuentra contemplado en la normativa presupuestaria vigente.

Sobre el particular, la entidad edilicia hace suyo lo señalado por la Directora de Administración y Finanzas, cuyo argumento se sustenta en el hecho de no existir disponibilidad financiera inmediata para pagar en el instante que se registra el devengamiento de esos compromisos.

Al respecto, corresponde mantener la observación planteada, por cuanto los argumentos constituyen elementos de hecho, que no alcanzan a respaldar el incumplimiento normativo, sin perjuicio de las responsabilidades asociadas a este hecho.

2.2. Incremento previsional del artículo 2°, del decreto ley N° 3501, de 1980

En relación con la aplicación del incremento previsional establecido en el artículo 2°, del decreto ley N° 3501, de 1980, que fija el nuevo sistema de cotizaciones previsionales, se constató que el municipio aplicó erróneamente el factor de incremento sobre las remuneraciones afectas a cotizaciones previsionales, creadas o establecidas con posterioridad al 28 de febrero de 1981, debiendo calcularse sólo sobre los sueldos afectos con anterioridad a esa data.

Sobre el particular, se pagó en exceso, por este concepto, un total de \$ 3.154.873, sin que a la fecha haya exigido su reintegro, de conformidad a lo señalado en la Resolución N° 3.606, de 2010, de la Contraloría General de la República y porque, de lo contrario, se generaría un enriquecimiento sin causa a favor de aquéllos, en desmedro del patrimonio municipal, sin perjuicio del derecho de los respectivos servidores públicos para solicitar las facilidades para su reintegro o las condonaciones a que hubiere lugar, tal como se ha señalado por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 44.764 y 50.142, ambos de 2009; y, 2.013, de 2010.

En relación a este acápite, la entidad edilicia informa, en síntesis, que realizará las diligencias tendientes a exigir el reintegro a los funcionarios municipales que recibieron dicho beneficio.

Acerca de lo señalado por el ente edilicio, cabe reiterar la improcedencia del pago, debiendo darse cumplimiento, por tanto, a lo establecido en la referida Resolución N° 3.606, de 2010, de este Organismo Superior de Control. Por lo tanto, procede mantener esta observación.

2.3. Contrataciones de servicios

Se verificó que los servicios de aseo y cuidado de las dependencias municipales se contrataron vía honorarios, imputando dicho gasto a la cuenta 215-22-09-009 denominada "Otros" (anexo N° 3), procedimiento que admite los siguientes alcances:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

a. El servicio de resguardo de las dependencias municipales, constituye una tarea habitual que debe ser atendida por personal de planta o a contrata, salvo casos de excepción sujetos a condiciones que no concurren en la especie (aplica dictámenes N°s 10.843 de 1998 y 22.177 de 2005).

b. A su vez, por el servicio de aseo de las dependencias municipales, corresponde que su contratación sea a través del portal Mercado Público, regido por la ley N° 19.886 y su reglamento, contenido en el decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y no de forma directa como aconteció para el caso en estudio (aplica dictámenes N°s 50.631 de 2009 y 29.392 de 2010).

Respecto de este acápite, se informa que dichas contrataciones se regularizaron efectuándose el correspondiente llamado a licitación a través del portal Mercado Público, de lo cual dan cuenta los decretos alcaldicios que adjunta. Agrega que, en relación a los decretos de pago N°s 731 y 1.794, de 2010, corresponde a un servicio esporádico de reparto de tarifas de aseo.

Enseguida se refiere al contratista Sr. Antonio Saavedra Sandoval, decretos de pago N°s 135; 1.629; 1825; 2.020; 2.201; 1.174 y 1.629, señalando que corresponden a trabajos o servicios esporádicos con motivo de la emergencia del terremoto. Termina aludiendo a los decretos de pagos N°s 338; 464; 647; 894; 1.078; 1.255; 1.497; 1.692; 1.881; 2.071 y 2.312 indicando que corresponden a pagos mensuales del servicio de "Cuidado, Aseo y Mantenimiento Gimnasio Municipal" servicio licitado lo cual es refrendado por el decreto alcaldicio N° 94 de fecha 11.01.2010 que aprueba contrato.

Sobre los argumentos de la entidad edilicia, cabe reiterar lo señalado, toda vez que el servicio de resguardo de las dependencias municipales, constituye una tarea habitual que debe ser atendida por personal de planta o a contrata. A su vez, el aseo de las mismas debe contratarse a través del portal Mercado Público, en consecuencia, corresponde mantener las observaciones, sin perjuicio de incluir esta materia en un próximo programa de fiscalización.

2.4. Errores de imputación contable

Existen operaciones cuyo registro en el sistema contable es erróneo y que no atienden a la naturaleza de las mismas, vulnerando los procedimientos contables para el sector municipal aprobados por el Contralor General de la República, a través del oficio N° 36.640, de 2007 y que rigen a contar del 1° de enero de 2008. Asimismo, para facilitar la comprensión y aplicación de la normativa y procedimientos vigentes, el citado documento incluye un "Catálogo de Cuentas". Lo anterior, sin perjuicio de las Instrucciones contenidas en el Decreto (H) N° 854, de 2004, sobre Clasificador Presupuestario.

A modo de ejemplo, se citan las transacciones imputadas a las cuentas 215-22-09-009 "Otros" y que se muestran en anexo N° 4.

Sobre el particular, la entidad edilicia señala los fundamentos que explicarían el registro contable para cada una de las transacciones objetadas, sin embargo, tratándose de operaciones vinculadas con el periodo presupuestario terminado al 31 de diciembre de 2010, corresponde levantar la observación planteada; sin perjuicio de incluir esta materia en un próximo programa de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.5. Decretos sin documentación de respaldo

a. Se constató el pago de honorarios de personas que prestan servicios al municipio y que carecen de respaldo, esto es, informes, estudios u otros medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento efectivo de las funciones establecidas en el contrato, anexo N° 5.

Además, no cumple lo establecido en el número 9, normas de procedimiento, letra c.4), del oficio circular N°78, de 2002, del Ministerio de Hacienda, que establece modalidades a que deberán ajustarse las contrataciones a honorarios, en cuanto a la estructura y contenidos de los decretos y resoluciones.

b. Los contratos de honorarios a suma alzada, en general, no señalan en alguna de sus cláusulas las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que les son aplicables.

Por otra parte, no fueron aportadas por el municipio las declaraciones juradas simples de las personas contratadas a honorarios, en las que se informe a la autoridad alcaldicia, a través de la unidad correspondiente, si prestaron servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública, durante el año 2010.

Lo señalado en los párrafos precedentes, constituye un incumplimiento del artículo 5°, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal.

Al respecto, la entidad edilicia al referirse a lo observado en los documentos mencionados en anexo N° 5, del preinforme, señala que si existe un informe con la conformidad de los trabajos realizados, los cuales se encuentran detallados en el contrato mensual suscrito en cada oportunidad, se adjuntan decretos de pagos. Agrega que los contratos que se detallan en el referido anexo N° 5 han sido suscritos afectando el subtítulo 22 Cuentas por pagar de bienes y servicios de consumos, asociados a la gestión interna, pues estos son prestadores de servicios que realizan labores de mantenciones o reparaciones.

Al respecto, los nuevos antecedentes aportados permiten levantar la presente observación, sin perjuicio de incluir la materia en un próximo programa de fiscalización.

IV. OTRAS MATERIAS

En la revisión efectuada se determinó que la mayor parte de los funcionarios municipales utilizan casillas de correos electrónicas personales para efectuar sus labores funcionarias, lo que contraviene lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre normas técnicas relativas a la eficiencia de las comunicaciones electrónicas entre órganos de la administración del Estado y entre estos y los ciudadanos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Cabe señalar que las casillas de correo electrónico privadas no poseen las medidas de seguridad tendientes a evitar la interceptación, alteración y otras formas de acceso no autorizado a las comunicaciones electrónicas, según lo dispuesto en el artículo N° 3, letra c), del mencionado decreto.

En relación a este punto, se informa por la entidad edilicia que existen correos institucionales creados para cada unidad operativa del municipio y funcionarios de estas, se adjunta listado con las cuentas de correos. Agrega que se instruirá a las distintas unidades para que sus funcionarios utilicen los correos institucionales para sus labores y no sus correos personales,

Al respecto, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de incluir su validación en un futuro programa de fiscalización.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Chépica, en general, no ha regularizado las observaciones incluidas en el pre-informe, por consiguiente deberá abocarse a resolver los siguientes aspectos:

1. En relación al capítulo I, sobre evaluación de control interno, deberá disponer las medidas tendientes a regularizar cada una de las debilidades advertidas, específicamente lo señalado en las letras a), función de control y b), manual de funciones.

2. Respecto del capítulo II, análisis financiero, el municipio deberá mantener los equilibrios presupuestarios, esto es, el registro de todos los actos ocurridos durante el año y que derivaron en ingresos o gastos, en otras palabras, atender al resultado final, en términos financieros, del plan y de los programas que ejecutó la municipalidad.

3. Sobre el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, sobre ingresos, 1.1., deudores de permisos de circulación, 1.2, deudores de patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y alcoholes), el municipio deberá ajustar sus procedimientos de cobranza a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, en particular, los artículos 49 y siguientes, título X, sanciones y XI disposiciones generales, específicamente el artículo 66, sobre deudas incobrables y castigo contable.

En lo concerniente al numeral 1.3., recuperación de subsidios por incapacidad laboral, el municipio deberá arbitrar las medidas destinadas a cautelar el patrimonio del municipio, requiriendo de las entidades de salud previsional, los valores asociados a éstos en la debida oportunidad. A su vez, respecto del numeral 1.4, sobre la función de recaudación de ingresos generados en la piscina municipal, ese municipio deberá asignar ésta a algún funcionario afecto a la ley N° 18.883,

En relación al numeral 2, examen de egresos, punto 2.1, sobre intereses por servicios de electricidad pagados fuera de plazo, sin perjuicio de evitar la ocurrencia futura, la responsabilidad pecuniaria asociada deberá ser determinada por las vías legales pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A su turno, respecto del punto 2.2, incremento previsional, el municipio deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 3.606, de 2010, de este Organismo Superior de Control.

En lo que atañe al punto 2.3, contratos de servicios, corresponde que ese municipio ajuste sus procedimientos, teniendo en consideración aquellas funciones que deben desarrollar los municipios con los recursos humanos que dispone o en su defecto su ejecución a través de lo señalado en la ley N° 19.886 y su reglamento, sobre contrato de adquisiciones de bienes y servicios.

Sobre el punto 2.4, errores de imputación contable, el municipio en lo sucesivo deberá ajustar el registro de las transacciones a los procedimientos contables para el sector municipal aprobados por el Contralor General de la República, a través del oficio N° 36.640, de 2007 y que rigen a contar del 1° de enero de 2008, sin perjuicio de las Instrucciones contenidas en el Decreto (H) N° 854, de 2004, sobre Clasificador Presupuestario.

4.- Finalmente, la Municipalidad de Chépica deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar todas las deficiencias detectadas, lo cual, conforme con las políticas de este Organismo Superior de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización, será verificado en futuras visitas que se realicen a ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



DETERMINACIÓN DEL SUPERÁVIT MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA

BALANCE CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

MÁS			
	11102	BANCO	1.637.050.957
MENOS			
	21405	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	(1.358.242.179)
	21409	OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	(74.079.226)
	21410	RETENCIONES PREVISIONALES	(476.130)
	21411	RÉTENCIONES TRIBUTARIAS	(650.645)
	21601	DOCUMENTOS CADUCADOS	(2.474.077)
	22192	CUENTAS POR PAGAR	(43.542.063)
		SUPERÁVIT	152.586.637

NOTA : En su determinación no fueron considerados los ingresos por percibir, por cuanto no existe certeza de cuando serán percibidos y en qué cantidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2

**INTERESES PAGADOS
POR ATRASO EN PAGO DE CUENTAS DE CONSUMO ELÉCTRICO.**

Decreto	Fecha	Proveedor	Monto total Decreto	Multas e intereses
223	22-02-2010	Emelectric S.A	9.722.300	244.030
587	27-04-2010	Emelectric S.A	16.814.600	364.111
889	03-06-2010	Emelectric S.A	48.311.800	791.241
1450	31-08-2010	Emelectric S.A	10.752.900	160.881
1270	09-08-2010	Emelectric S.A	11.163.300	303.636
1768	13-10-2010	Emelectric S.A	10.070.600	239.853
1981	15-11-2010	Emelectric S.A	11.731.500	290.833
2243	27-12-2010	Emelectric S.A	16.513.200	465.986
			\$ 135.080.200	\$ 2.860.571



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO Nº 3
1/3

SERVICIOS CONTRATADOS A HONORARIOS

Nombre	N° Decreto	Fecha	Glosa	Monto \$
ANGELO SILVA IBARRA	8	08-Ene-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
	185	15-Feb-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
	336	16-Mar-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
	451	07-Abr-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
	637	05-May-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
	924	08-Jun-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
	1.060	05-Jul-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
	1.298	16-Ago-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
	1.533	08-Sep-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
	1.714	12-Oct-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
	1.883	03-Nov-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
	2.043	01-Dic-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
			Sub-tota	2.968.413
MANUEL TRUJILLO CABRERA	9	08-Ene-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
	186	15-Feb-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
	337	16-Mar-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
	450	07-Abr-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
	638	05-May-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
	969	14-Jun-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
	1.059	05-Jul-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
	1.297	16-Ago-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
	1.758	13-Oct-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
	1.906	08-Nov-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
	2.044	01-Dic-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
			Sub-total	660.000
MARCELA RIOS PARRAGUEZ	731	17-May-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	165.000
	1.794	19-Oct-10	Cuidador de las dependencias de Dideco	172.000
			Sub-total	337.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

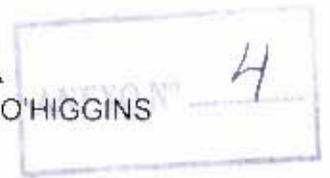
ANEXO N°

3
2/3

ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL	135	04-Feb-10	Servicios de Aseo	263.780	
	135	04-Feb-10	Servicios de Aseo	103.134	
	135	04-Feb-10	Servicios de Aseo	103.133	
	135	04-Feb-10	Servicios de Aseo	20.000	
	338	16-Mar-10	Servicios de Aseo	359.700	
	464	07-Abr-10	Servicios de Aseo	359.700	
	647	06-May-10	Servicios de Aseo	359.700	
	894	08-Jun-10	Servicios de Aseo	359.700	
	1.078	06-Jul-10	Servicios de Aseo	359.700	
	1.255	04-Ago-10	Servicios de Aseo	359.700	
	1.497	06-Sep-10	Servicios de Aseo	359.700	
	1.692	05-Oct-10	Servicios de Aseo	359.700	
	1.881	03-Nov-10	Servicios de Aseo	359.700	
	2.071	03-Dic-10	Servicios de Aseo	359.700	
	2.312	30-Dic-10	Servicios de Aseo	359.700	
	1.430	30-Ago-10	Servicios de Vigilancia	370.000	
	1.629	30-Sep-10	Servicios de Vigilancia	490.000	
	1.825	27-Oct-10	Servicios de Vigilancia	370.000	
	2.020	29-Nov-10	Servicios de Vigilancia	190.960	
	2.201	15-Dic-10	Servicios de Vigilancia	370.000	
	1.174	19-Jul-10	Otros	72.222	
	1.629	30-Sep-10	Otros	490.000	
				Sub-total	6.799.929
				Total	10.765.342



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ERRORES DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Decreto	Fecha	Nombre	Glosa	Monto S
8	08-Ene-10	ANGELO SILVA IBARRA	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
9	08-Ene-10	MANUEL TRUJILLO CABRERA	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
185	15-Feb-10	ANGELO SILVA IBARRA	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
186	15-Feb-10	MANUEL TRUJILLO CABRERA	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
336	16-Mar-10	ANGELO SILVA IBARRA	Cuidador de las dependencias de Dideco	244.890
337	16-Mar-10	MANUEL TRUJILLO CABRERA	Cuidador de las dependencias de Dideco	60.000
534	14-Abr-10	BERNARDA VERDUGO TOBAR	lavado de manteles	17.778
535	14-Abr-10	TERESA MUÑOZ UBILLA	Servicio de Alojamiento	33.000
536	14-Abr-10	JUANA ELIANA SOTO LATORRE	Actuación artistica grupo Pahukipo	55.556
635	05-May-10	TERESA MUÑOZ UBILLA	Atenciones y Colaciones	13.333
731	17-May-10	MARCELA RIOS PARRAGUEZ	Cuidador de las dependencias de Dideco	165.000
1.174	19-Jul-10	ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL	Cuidador de las dependencias de Dideco	72.222
1.629	30-Sep-10	ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL	Cuidador de las dependencias de Dideco	490.000
1.794	19-Oct-10	MARCELA RIOS PARRAGUEZ	Cuidador de las dependencias de Dideco	172.000
			TOTAL	1.933.559



ANEXON° 5

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

**PERSONAL CONTRATADO A HONORARIOS SIN RESPALDO DE LAS LABORES
DESARROLLADAS**

Decreto	Fecha	Nombre	Observación	Monto \$
150	09-Feb-10	MANUEL HERNAN GALAZ TREJOS	no existe informe de funciones realizadas	182.604
290	11-Mar-10	MANUEL HERNAN GALAZ TREJOS	no existe informe de funciones realizadas	182.604
315	11-Mar-10	MANUEL HERNAN GALAZ TREJOS	no existe informe de funciones realizadas	44.500
492	09-Abr-10	CHRISTIAN PIÑA ESPINOSA	Servicio de instalaciones eléctrica, contratados por mes y sin que exista un informe de las actividades desarrolladas	345.000
495	12-Abr-10	LUIS FERNANDO FIERRO CACERES	no existe informe de funciones realizadas	334.400
496	12-Abr-10	MANUEL ORIAS VALENZUELA	no existe informe de funciones realizadas	306.925
497	12-Abr-10	MANUEL HERNAN GALAZ TREJOS	no existe informe de funciones realizadas	182.604
636	05-May-10	BERNARDA VERDUGO TOBAR	no especifica detalle de la atención. orden emitida el 5-5-10, mismo día del pago	13.333
641	06-May-10	MANUEL HERNAN GALAZ TREJOS	no existe informe de funciones realizadas	182.604
751	18-May-10	MANUEL ORIAS VALENZUELA	boleto de honorarios por equipo de trabajo para descarga de mediaguas	54.444
928	08-Jun-10	MANUEL HERNAN GALAZ TREJOS	no existe informe de funciones realizadas	182.600
1.259	04-Ago-10	MANUEL HERNAN GALAZ TREJOS	no existe informe de funciones realizadas	109.560
			TOTAL	2.121.178



www.contraloria.cl

